



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C1) N° 68001-31-03-004-2019-00415-00

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. No se tiene en cuenta el trámite notificación presentado por la parte demandante en los PDF 5 y 7 en tanto que no se cumple con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debía la parte demandante para que se tuviera en cuenta la notificación allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo demandado, o en su defecto probar por otro medio que el demandado tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos al demandado, que deben corresponder al auto admisorio o mandamiento de pago, según corresponda, la demanda y sus anexos. Igualmente, (iv) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, a la dirección de correo electrónico enunciado en la demanda.

Adicionalmente, se advierte que, al presentar la demanda, en relación con el demandado CAMILO ANDRES CUELLO NIEVES se indicó:

El señor CAMILO ANDRES CUELLO NIEVES en la dirección carrera 53 numero 82 - 135 de la ciudad de Barranquilla. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico de notificación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Sin embargo, se le remite la notificación a los correos electrónicos: gerencia@healthprocesses.com y camicuello06@hotmail.com.

En esa medida, se requiere a la parte demandante para que repita el ciclo de notificaciones, de acuerdo a lo aquí expuesto.

2. Se reconoce personería como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, de acuerdo al poder que obra en el PDF 9.

3. Por Secretaria permítase el acceso al expediente solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo al memorial que obra en el PDF 11.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3afe2b3e966a31e053f7044b8f6b402835c45995212709cddf3e4066  
79daa7a**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 21/06/2021 03:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**